

511

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **79.543.305**

BURGOS ERIRA

APELLIDOS

FRANCO MAURICIO

NOMBRES



[Handwritten Signature]
FIRMA

FECHA DE NACIMIENTO **13-DIC-1970**

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.77
ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

24-FEB-1968 BOGOTA D.C

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION



IMPORTE DERECHO

[Signature]
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ANIBAL SANCHEZ TORRES



A-C: 0150-000-42440-M-00795-43305-20100003 002245780A 1 1170758731

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

NOMBRES
FRANCO MAURICIO

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA
FRANCISCO JAVIER RICALARTE GOMEZ

APELLIDOS
BURGOS ERIRA



UNIVERSIDAD
LIBRE BOGOTA

FECHA DE GRADO
24 oct 2001

CONSEJO SECCIONAL
CUNDINAMARCA

CEDULA
79.543.305

FECHA DE EXPEDICION
20 nov 2001

TARJETA N°
11135

Señor
JUEZ 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: MARIA CLARA INES TRIANA ROJAS & OTROS contra ELVIRA GAVIRIA DE KROES E INDETERMINADOS.

RADICADO: 110013103028-2019-00-071-00

ASUNTO: RECURSO DE QUEJA Art. 352 Y 353 C.G.P.)

FRANCO MAURICIO BURGOS ERIRA, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, D.C; abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi respectiva firma, en calidad de apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito y dentro del término legal me permito INTERPONER RECURSO DE QUEJA (Art. 352 Y 353 C.G.P.) contra el NUMERAL 2 de la parte resolutive del auto del 3 de junio de 2022, notificado por estado el 6 del mismo mes y año, para lo cual procedo en los siguientes términos:

MOTIVOS DEL DISENSO

"Segundo: Denegar por improcedente el recurso de apelación. Lo anterior en atención a que la determinación censurada no se encuentra enlistada en el artículo 321 del C.G.P."

MOTIVOS DEL DISENTIMIENTO

En la medida que el auto que no acepta la renuncia no es susceptible de apelación de acuerdo al artículo 321 del C.G.P., me permito interponer recurso de queja el cual procedo a sustentar en los siguientes términos:

Si bien es cierto que la disposición adjetiva contenida en el artículo el artículo 76 del Código General del Proceso, implica que para que la renuncia tenga plenos efectos, debo acompañar una comunicación en la que conste que al poderdante (beneficiario) se le informe que no sigo representándolo, también lo es, que la vinculación que se hizo con los demandantes no solo los de este proceso, son alrededor de 900 personas de la localidad 19 de Ciudad Bolívar, demandas que cursan en los diferentes juzgados de Bogotá. Estas personas, NO SON MIS CLIENTES, SINO, LOS BENEFICIARIOS de un programa de titulación predial que lidera el Fondo de Desarrollo Local de dicha alcaldía local, (proyecto de inversión 1313 "Derecho a la propiedad y a la legalidad de nuestros barrios"), por ende no puedo en mi propio nombre comunicar a la totalidad de demandantes que no continuo representándolos judicialmente, no solo por el costo que ello implica (dado que los demandantes por su edad no tienen correo electrónico), sino, porque el programa de titulación al estar bajo la dirección del Fondo de Desarrollo Local de la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar, es este ente Distrital, el encargado del acompañamiento a estas comunidades en estos procesos, y quien a su discreción contrata los abogados, los presenta y diseña la manera como se hace la representación judicial convocando a los ciudadanos, desde la recepción de las carpetas con sus documentos, hasta la entrega formal de las sentencias, cuando estas son favorables.

Como se ha realizado en los demás juzgados, se ha anexado la renuncia al igual que el derecho de petición dirigido al Alcalde Local para que comunique a los ciudadanos beneficiarios del programa la no continuación del suscrito abogado como apoderado de los demandantes por vencimiento del contrato y pese a que cada poder a mi conferido, se dejó expresa constancia o condición, de que el mandato regiría para todos los efector procesales mientras la vinculación que dio origen al mismo, estuviera vigente (contrato de prestación de servicios) se ha suplido la comunicación

- 513
- que contempla el artículo 76 de la norma procesal vigente por la solicitud que al director y responsable del programa de titulación predial le corresponde comunicar a los ciudadanos el cambio de abogado.

Así las cosas, la renuncia del togado tampoco es una decisión unilateral para perjudicar a los ciudadanos demandantes, sino, que los contratos de prestación de servicios por los que fuimos vinculados con la Alcaldía Local, contemplan que el abogado que radica la demanda, termina su gestión, una vez la demanda sea admitida, y luego otro abogado continua con el proceso, como le correspondió al suscrito, pero, al no ser renovado mi contrato, justo antes de la entrada en vigencia de la ley de garantías, no puedo seguir representando a los demandantes de manera gratuita, y es el deber, que el ordenador del gasto (el Alcalde Local) ante su decisión de contratar otro abogado, sea este, el que continúe representando a los demandantes presentando el nuevo poder, siempre y cuando los beneficiarios así lo acepten, pues en la práctica, los demandantes ante el cambio constante de abogados y su renuencia a comparecer a las instalaciones de la Alcaldía a firmar el nuevo poder, se impide la buena marcha de los procesos, se genera desinterés en la ciudadanía respecto de este programa que tiene un costo superior a los 3.500 millones de pesos, aunado al perjuicio que el actual apoderado le conlleva seguir vinculado a este proceso sin contraprestación alguna, pues ya no puedo actuar en favor del Fondo de Desarrollo Local ante la inexistencia del contrato, como tampoco en favor de los demandantes ya que con ellos no tengo contrato alguno y, quererlo celebrar, implicaría arrebatarle al ente distrital sus beneficiarios para llevarles un proceso privado que no están dispuestos a sufragar y que acarrearía más problemas que soluciones .

Dejo en los anteriores términos sustentado el recurso de queja manifestándole al despacho que el suscrito apoderado no puede continuar representando a los demandantes, ya que le fueron asignados nuevos abogados por parte del Fondo de Desarrollo Local Alcaldía Local de Ciudad Bolívar, de los cuales desconozco los motivos por los cuales los poderes nuevos no han sido aportados, así las cosas, solicito al señor Juez se le dé curso a la alzada al presente recurso de queja.

Del Señor Juez,



FRANCO MAURICIO BURGOS ERIRA
C. C. N°79.543.305 DE BOGOTA
T. P. N° 111.285 DEL C.S.J.

514

Juzgado 28 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

De: Mauricio Burgos <maoburgos_69@hotmail.com>
Enviado el: jueves, 09 de junio de 2022 4:41 p. m.
Para: Juzgado 28 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Asunto: RECURSO DE QUEJA - PERTENECIA 2019-071
Datos adjuntos: RECURSO DE QUEJA JUZGADO 28 CTO.pdf; DOCUMENTOS ABOGADO MAURICIO BURGOS.pdf

BUENAS TARDES, POR MEDIO DEL PRESENTE CORREO Y DENTRO DEL TERMINO LEGAL ME PERMITO APORTAR RECURSO DE QUEJA, RUEGO AL DESPACHO LE DE EL TRAMITE QUE CORRESPONDA. MUCHAS GRACIAS.

REFERENCIA: MARIA CLARA INES TRIANA ROJAS & OTROS contra ELVIRA GAVIRIA DE KROES E INDETERMINADOS.

RADICADO: 110013103028-2019-00-071-00

CORDIALMENTE,
FRANCO MAURICIO BURGOS ERIRA
APODERADO PARTE ACTORA

515

CONSTANCIA DE TRASLADO DENTRO DEL PROCESO No. 2019-00071 (Recurso de REPOSICIÓN folios 511 a 514 cuaderno 1).

FECHA FIJACION: 13 DE JUNIO DE 2022

EMPIEZA TÉRMINO: 14 DE JUNIO DE 2022

VENCE TÉRMINO: 16 DE JUNIO DE 2022


LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
SECRETARIO